



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 226

IV LEGISLATURA

23 DE ABRIL DE 1999

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Conclusiones de la Comisión especial del Pacto para el Empleo.

(pág. 9594)

4. Reglamento de la Asamblea

Modificación parcial del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 9594)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

Anuncio sobre remisión por el Consejo de Gobierno de las respuestas a las preguntas de contestación escrita 5342, 5344, 5339 y 5345.

(pág. 9596)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Sustitución del diputado suplente del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes en la Diputación Permanente.

(pág. 9596)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las conclusiones de la Comisión especial del Pacto para el Empleo, por lo que se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de abril de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PACTO PARA EL EMPLEO.

La Comisión del Pacto por el Empleo, constituida en el Pleno de la Asamblea Regional en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1995, por acuerdo unánime de los grupos parlamentarios, acuerda:

1. Valorar muy positivamente el trabajo realizado de cuya memoria de constitución y funcionamiento se acompaña un ejemplar, donde se enumera y describe la actividad desarrollada en la IV legislatura, así como una relación exhaustiva de documentos en materia de empleo procedentes de otras comunidades autónomas e instituciones públicas que constituyen un fondo bibliográfico-legislativo de sumo interés para esta institución.

2. La Comisión ha tenido conocimiento de los acuerdos producidos en materia de empleo en nuestra Comunidad y ha impulsado permanentemente a Gobierno y agentes económicos y sociales, aportando recomendaciones constructivas.

3. En un tema tan sensible como el empleo, sin menoscabo de las decisiones que los futuros diputados tomen como adecuadas, la actual Comisión valora como altamente positiva la disposición de un foro de diálogo y debate parlamentario como el que se ha dado en la IV legislatura y aboga por su continuidad.

4. Finalmente, reconoce el apoyo jurídico y administrativo del personal de la Asamblea y de su Presidente, sin cuyo concurso hubiera sido difícil alcanzar los resultados obtenidos.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

4. Reglamento de la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1999, "modificación parcial del Reglamento de la Cámara", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 23 de abril de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA.

Exposición de motivos

El Pleno de la Asamblea Regional en sesión celebrada el 11 de julio de 1996, acordó la constitución en el seno de la Comisión de Asuntos Generales de una Ponencia que elaborara un proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de la Cámara.

Habiendo sido ya objeto de reforma la Ley Orgánica 4/1.982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, resulta necesario proceder, ahora, a la modificación del Reglamento de la Asamblea Regional, con el fin de adaptar el mismo a las nuevas previsiones estatutarias que refuerzan el funcionamiento y papel del Parlamento de la Comunidad Autónoma.

Artículo único

Se modifican los artículos del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia que se relacionan a continuación, y quedarán con la siguiente redacción:

"Artículo 3

1. La Asamblea Regional se reúne en Cámara única, constituida por un mínimo de 45 y un máximo de 55 diputados regionales. El número exacto deberá concretarse conforme a la Ley Electoral.

2. La legislatura de la Asamblea Regional tiene una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de la celebración de las elecciones. Cada año legislativo se divide en dos períodos ordinarios de sesiones, comprendidos entre septiembre y diciembre el primero, y febrero y junio el segundo.

Artículo 5

La Asamblea Regional sólo podrá ser disuelta en el supuesto que contemplan los artículos 27.3, 27.4 y 31.1 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 16.3

3. La ausencia injustificada y reiterada de un diputado comportará la pérdida de la compensación

económica a que tenga derecho, según el artículo 18.

Artículo 18

La Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de las percepciones de los diputados y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Artículo 44

1. La Asamblea Regional podrá constituir comisiones especiales, siempre que el Pleno así lo decida, para un proyecto o proposición de ley concreto, para llevar a cabo una investigación o para cualquier otro cometido específico. La propuesta podrá partir de la Mesa de la Asamblea, de una cuarta parte de miembros de la Cámara, de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano en los supuestos previstos en el título IX, y del Consejo de Gobierno si se tratare de una cuestión planteada por el mismo.

2. Cuando se trate de una comisión de investigación y encuesta, o cuando la naturaleza de su objeto así lo recomiende, el dictamen de la misma será elevado al Pleno de la Cámara para su discusión y adopción de las conclusiones que procedan. Las conclusiones aprobadas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y comunicadas al Consejo de Gobierno y a la Administración afectada, así como al Ministerio Fiscal cuando proceda.

3. Las Comisiones de investigación podrán requerir por conducto del Presidente de la Cámara, la comparecencia de cualquier persona para ser oída en el asunto cuya investigación se efectúa.

Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días. La citación se hará mediante apercibimiento de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Al inicio de la comparecencia, el Presidente de la Comisión advertirá al convocado de la sanción que el Código Penal establece para quien falte a la verdad en su testimonio.

4. Las comisiones especiales se extinguen por concluir el encargo para el que fueron creadas, por finalizar la legislatura o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, en cuyo caso la resolución que se adopte podrá contener previsiones suficientes sobre el archivo, aplazamiento o alternativa tramitación de los trabajos interrumpidos en virtud de dicho acuerdo.

Artículo 105

El acuerdo por el que se decida someter a la aprobación de las Cortes Generales un proyecto de

reforma del Estatuto de Autonomía, se adoptará conforme a lo que el capítulo III de este título establece para los supuestos en que la Asamblea Regional ejerce su iniciativa legislativa ante el Congreso, asumiendo la facultad constitucional de que un máximo de tres diputados regionales puedan defender dicha proposición de ley, conforme al artículo 87.2 de la Constitución y con las particularidades reguladas en los artículos siguientes.

Artículo 115

1. Si la Mesa del Congreso denegare la admisión a trámite de la proposición de ley por considerar, conforme a lo previsto en su Reglamento, que la misma incumple los requisitos legalmente establecidos, o si el Gobierno se hubiere opuesto a su toma en consideración en el Congreso por considerar que dicha proposición implica aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios, la Asamblea Regional podrá, previo informe de la Comisión de Competencia Legislativa, corregir y subsanar las causas que hubieren motivado dicha resolución o, en su caso, mostrar su desacuerdo con ella y provocar el oportuno conflicto de competencia.

2. A estos efectos, y en tanto que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional limite al Consejo de Gobierno la legitimación para suscitar tales conflictos, el procedimiento será el previsto por el artículo 153 de este Reglamento.

Artículo 119

1. Una vez propuesto el candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma se procederá a la celebración del debate de investidura, que tendrá las siguientes características:

a) Concedida la palabra al candidato, éste expondrá, sin limitación de tiempo, su programa de gobierno y solicitará la confianza y aprobación de la Cámara.

b) Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que nunca será inferior a doce horas, intervendrá un representante de cada grupo parlamentario que lo solicite.

Las intervenciones serán por orden inverso al del número de diputados que integren dicho grupo, por tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos cada uno de estos últimos, pudiendo hacer uso de la palabra durante este tiempo uno o varios miembros de los citados grupos.

c) El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando conteste individualmente a uno de los intervinientes, éste tendrá derecho a réplica por diez minutos. Si el candidato contestare en forma global a los representantes de los grupos parlamentarios, éste tendrá derecho a una réplica por tiempo máximo de diez minutos.

d) La votación será nominal y pública, y se llevará a cabo a la hora fijada por el presidente de la Cámara.

2. Si transcurridos dos meses desde que se produce la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza, el Presidente de la Asamblea la disolverá convocando nuevas elecciones de acuerdo con la normativa electoral aplicable. El mandato de la nueva Asamblea durará, en todo caso, hasta el término natural de la legislatura originaria.

Artículo 175

Disuelta la Asamblea Regional, en los supuestos previstos en los artículos 27.3 y 27.4 del Estatuto de Autonomía, o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la misma, excepto aquellos de los que tenga que conocer la Diputación Permanente, de acuerdo con el artículo 51.2 de este Reglamento".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia de 20 de abril de 1988, interpretativa del artículo 3.2 del Reglamento de la Cámara.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta IV-21641 a pregunta 5342 (BOAR 219), sobre financiación por la Consejería de Medio Ambiente,

Agricultura y Agua de las campañas de promoción del melocotón y de la alcachofa, formulada por D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P. Socialista.

- Respuesta IV-21642 a pregunta 5344 (BOAR 220), sobre financiación de la construcción de un embalse en La Copa de Bullas, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Respuesta IV-21655 a pregunta 5339 (BOAR 219), sobre medidas de inspección de los postes de tendido eléctrico en el municipio de La Unión, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Respuesta IV-21665 a pregunta 5345 (BOAR 220), sobre posibles indicaciones por parte del Gobierno de la Nación para la adjudicación de emisoras de Frecuencia Modulada en la Región de Murcia, formulada por Dña. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista.

Cartagena, 21 de abril de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido escrito IV-21638, del portavoz del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, en el que comunica la sustitución de D. Ginés Carreño Carlos, suplente de dicho grupo en la Diputación Permanente, por D. Cayetano Jaime Moltó.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de abril de 1999
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal